

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 32/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<b>1.</b> Escrito y anexo de Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.	<b>933-SEP/JF</b>
<b>2.</b> Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	<b>Sin registro</b>

Las documentales mencionadas en el número uno se enviaron a través del “*Sistema Electrónico*” y se registraron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de cuenta de la Síndica de Asuntos Jurídicos del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desahoga la vista ordenada mediante proveído de treinta de marzo de este año.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley

<sup>1</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.  
(...).

<sup>2</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 32/2023**

General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido, que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

**“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”<sup>3</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>3</sup> Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, mayo de 2017, p. 638, registro 2014219.

<sup>4</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 32/2023**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal<sup>6</sup> y, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7833/2023**. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I<sup>8</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía,

<sup>6</sup> Solicitud del Poder Ejecutivo Federal acordada favorablemente en proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado en autos de este medio de impugnación.

<sup>7</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

<sup>8</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2023**

debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>9</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **97/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **32/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
DAHM/GSS/EGM 2

<sup>9</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 97/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 235246

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:23:16Z / 03/07/2023T16:23:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 44 c6 70 b3 f9 40 3f 6f 41 f6 41 ea 10 3a b0 39 04 10 e6 b5 9a 17 26 78 5d 67 a2 f7 48 b2 5d dc 36 4c e5 3c 55 b2 d1 af c5 f2 22 b0 b0 e9 fd 30 fd 22 96 00 8b a5 35 b8 b9 a3 0d 94 00 46 75 d5 8b 9d 76 68 d0 d0 bc d3 b6 be bd 97 8b a5 42 22 f9 2a 42 20 3a 9c 00 08 84 0c 83 57 4e 0f d7 dc 6a 7f d1 ee 59 8e 53 97 27 dd 14 80 b1 46 1f dc c2 ee 4a cc bc d7 bb f2 63 f0 0a f0 38 cb 05 be e7 4d 3e 5c e2 21 11 89 8b 9c 1d 71 af d9 a1 b9 57 79 05 3a cc 89 e4 9e b4 71 37 36 3d 4f 08 1f 65 8c 77 70 b4 bb 77 13 56 c5 67 b9 f1 3d 17 9c cd 5d b8 a8 b4 70 f4 bf f2 47 73 8e af 75 85 48 76 41 2b 6e 6b da 6e 09 bb 03 3b 31 a1 ea c4 dd 2f 42 70 b8 ee d7 43 13 14 87 c7 20 9a 1d ae da 8a 4c 11 7f 1d 2b 62 b6 f3 e3 42 e6 7d 70 43 15 41 dd 62 f3 9a b0 dd e2 62 03 f3 17 7c 32 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:23:17Z / 03/07/2023T16:23:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:23:16Z / 03/07/2023T16:23:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5980096			
	Datos estampillados	FD7196B8B78908D1A8A79BD2FDE27A80079AB13A33E75FF3CC19220784FE3F52			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:57:42Z / 27/06/2023T13:57:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab b7 cf f1 97 88 d0 8d ba 17 e3 71 95 3e 15 e0 e2 be d0 27 20 85 e6 2c ea b1 82 35 b1 63 c4 cb 6b 76 83 35 51 1f 6e 23 ac 55 1c 71 ae 6b 5e 3f 91 34 b7 3e 75 31 06 e3 70 aa 95 c5 55 d9 b8 4a e3 9b 09 38 b0 78 a9 9a 4f 46 12 ed f5 dd c7 ca 36 c6 b4 a4 95 dd 27 4a 3c 3d 16 8c 01 d8 4b 22 b6 17 88 e5 ab 61 9b e1 43 9e 71 dd 67 a6 ca 7c 40 01 d3 e1 55 08 17 b3 7c 16 d1 c7 34 19 54 0a e1 cf 1f 26 3f 94 3f df 6b 66 11 d9 bf 5e bb d7 ec 27 0e 29 ff b0 a6 f2 dc 90 a7 0f 2a a3 4e ad a1 c4 8f 31 23 cd 6b 2b bf fe ce 86 72 24 ca 7b b5 3a 78 07 2e 6a d2 62 ae b3 e6 66 d2 42 0e ad 62 c3 bd cb fa 18 dd 5e d9 39 c7 c3 04 fb 1e e9 f8 6d 73 a5 90 27 46 8c e9 18 de 5d 53 21 db ce e8 9e 78 67 45 8b 50 8d 4c 58 6c 35 63 43 8f 31 0d ec 96 bf 6e 20 67 6f 09 02 ae 04 02 48 0b 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:59:13Z / 27/06/2023T13:59:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:57:42Z / 27/06/2023T13:57:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957727			
	Datos estampillados	939FD53B62D961478A23E708EEE059B7E666FAD450A5E859253A9DB4B1193709			